



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN No. 458.

Proceso: Abreviado Declaración de Existencia y Liquidación de Sociedad de Hecho.
Demandante: Fanny Arias Sterling.
Demandados: Herederos determinados de Esteban Gutiérrez –Yamileth Gutiérrez Céspedes, Waldimir Gutiérrez Céspedes, Esteban Gutierrez Céspedes, Juan Manuel Gutiérrez Tovar y Clara Inés Céspedes.
Radicación: No. 76-834-40-03-004-2014-00091-00.

OBJETO Y CONSIDERACIONES

Revisado el presente expediente y ejercido el control de legalidad que prescribe el artículo 132 del C. G. P., se percibe que el mismo se venía rituando de conformidad con los postulados del extinto Código de Procedimiento Civil, siendo menester adecuarlo al trámite dispuesto por el hoy vigente Código General del Proceso acorde con lo expuesto en el artículo 625 que habla acerca del tránsito de legislación, que dice;

“Art. 625. Tránsito de Legislación. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se cometerán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a). Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforma a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive. En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación”.

Consecuente con lo anterior, entra el despacho a adecuar el trámite de las presentes diligencias a lo establecido en la normativa inserta en el Código General del Proceso, por lo tanto, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes en su momento procesal oportuno, así como las que de oficio se consideren pertinentes y conducentes el despacho, así;

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL.

Se decreta como pruebas los documentos acompañados con la demanda, que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha edificado la demanda, los cuales se entienden incorporados al mismo y serán valorados al momento de dictarse sentencia con el alcance probatorio que tengan.

TESTIMONIAL.

Se decretan como tales, los testimonios de Héctor Ovidio Morales Solís, Flora María Murcia de Erazo, David Ochoa Bensimon, Orfa María Zuluaga de Gómez, Luz Dary Cárdenas Galvis y Melida González Serna, lo anterior sin perjuicio de la limitación establecida por el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.

INTERROGATORIO DE LAS PARTES.

Se decretan los interrogatorios de Yamilet Gutiérrez Céspedes, Waldimir Gutiérrez Céspedes y Clara Inés Céspedes.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL.

Se decreta como pruebas los documentos acompañados con la contestación de la demanda, que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha edificado la defensa, los cuales se entienden incorporados al mismo y serán valorados al momento de dictarse sentencia con el alcance probatorio que tengan.

TESTIMONIAL.

Se decretan como tales, los testimonios de José Luis Leal, Gustavo González Urbano y Braulio Alberto Vanegas Sánchez, lo anterior sin perjuicio de la limitación establecida por el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el Interrogatorio de Parte a la demandante Fanny Arias Sterling

PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIOS DE PARTE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 del C.G.P., se decretan los interrogatorios de las partes demandante y demandada, Fanny Arias Sterling y Yamilet Gutiérrez Céspedes, Waldimir Gutiérrez Céspedes y Clara Inés Céspedes, respectivamente.

DOCUMENTAL.

Oficiar a la Industria de Licores del Valle, se remita con destino a este expediente copia íntegra de la hoja de vida del señor Esteban Gutiérrez identificado con cédula No. 16.342.482, con el fin de verificar a quién o quiénes tenía allí registrados como eventuales beneficiarios de pensión, seguros y demás.

Oficiar a la NUEVA EPS con el fin de que se remita a este despacho copia íntegra de la historia clínica del señor Esteban Gutiérrez identificado con cédula No. 16.342.482 y/o se le dé trámite ante la IPS que le hubiera prestado el servicio médico y asistencia al citado señor.

Oficiar a la Cámara de Comercio de Tuluá, con el fin de que certifiquen si el señor Esteban Gutiérrez y/o la señora Fanny Arias Sterling identificados con cédula No. 16.342.482 y 31.880.852, respectivamente, tienen y/o tuvieron registrado alguno establecimiento de comercio a su nombre, entre los años 2000 y 2012.

Oficiar a la DIAN con el fin de que certifiquen si entre los años 2000 y 2012, el señor Esteban Gutiérrez y/o la señora Fanny Arias Sterling identificados con cédula No. 16.342.482 y 31.880.852, respectivamente, estaban obligados y/o exentos de declarar.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle con el fin de que alleguen copia del certificado o certificados de tradición de bienes inmuebles a nombre de los señores Esteban Gutiérrez y la señora Fanny Arias Sterling identificados con cédula No. 16.342.482 y 31.880.852, respectivamente.

PERICIAL.

Ordenar la práctica de un peritazgo al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-22196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, ubicado en la carrera 27 No. 40-09 y/o carrera 27 No. 39-09 calle 39 y 40 de Tuluá, con el fin de establecer la antigüedad de las mejoras que presenta el inmueble en su segundo y tercer piso, así como el avalúo actual de las mejoras existentes en dichos pisos, para lo cual se le concede un término de quince (15) días.

Para la práctica de la anterior prueba pericial se designa como perito al ingeniero Oscar Alberto Álvarez Mesa de la lista de Auxiliares de la Justicia, a quien se le deberá notificar y posesionar para la práctica de la misma.

El costo que se genere de la práctica de las pruebas documental y pericial que se decretaron de oficio, corren a cargo de la parte demandada, sin perjuicio de la eventual condena en costas que se pueda generar.

Por último, habrá de convocarse para la práctica de las pruebas testimoniales decretadas y al trámite y desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., para el día **miércoles veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez de la mañana (10.00 a. m.)**, misma que por celeridad se llevará a cabo de forma presencial donde se deberán observar todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional.

Por lo antes expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca,

RESUELVE

Primero: TENER por ejercido el control de legalidad establecido por el artículo 132 del Código General del Proceso.

Segundo: DECRETAR como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL.

Se decreta como pruebas los documentos acompañados con la demanda, que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha edificado la demanda, los cuales se entienden incorporados al mismo y serán valorados al momento de dictarse sentencia con el alcance probatorio que tengan.

TESTIMONIAL.

Se decretan como tales, los testimonios de Héctor Ovidio Morales Solís, Flora María Murcia de Erazo, David Ochoa Bensimon, Orfa María Zuluaga de Gómez, Luz Dary Cárdenas Galvis y Melida González Serna, lo anterior sin perjuicio de la limitación establecida por el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.

INTERROGATORIO DE LAS PARTES.

Se decretan los interrogatorios de Yamilet Gutiérrez Céspedes, Waldimir Gutiérrez Céspedes y Clara Inés Céspedes.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL.

Se decreta como pruebas los documentos acompañados con la contestación de la demanda, que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha edificado la defensa, los cuales se entienden incorporados al mismo y serán valorados al momento de dictarse sentencia con el alcance probatorio que tengan.

TESTIMONIAL.

Se decretan como tales, los testimonios de José Luis Leal, Gustavo González Urbano y Braulio Alberto Vanegas Sánchez, lo anterior sin perjuicio de la limitación establecida por el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el Interrogatorio de Parte a la demandante Fanny Arias Sterling

PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIOS DE PARTE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 del C.G.P., se decretan los interrogatorios de las partes demandante y demandada, Fanny Arias Sterling y Yamilet Gutiérrez Céspedes, Waldimir Gutiérrez Céspedes y Clara Inés Céspedes, respectivamente.

DOCUMENTAL.

Oficiar a la Industria de Licores del Valle, se remita con destino a este expediente copia íntegra de la hoja de vida del señor Esteban Gutiérrez identificado con cédula No. 16.342.482, con el fin de verificar a quién o quiénes tenía allí registrados como eventuales beneficiarios de pensión, seguros y demás.

Oficiar a la NUEVA EPS con el fin de que se remita a este despacho copia íntegra de la historia clínica del señor Esteban Gutiérrez identificado con cédula No. 16.342.482 y/o se le dé trámite ante la IPS que le hubiera prestado el servicio médico y asistencia al citado señor.

Oficiar a la Cámara de Comercio de Tuluá, con el fin de que certifiquen si el señor Esteban Gutiérrez y/o la señora Fanny Arias Sterling identificados con cédula No. 16.342.482 y 31.880.852, respectivamente, tienen y/o tuvieron registrado alguno establecimiento de comercio a su nombre, entre los años 2000 y 2012.

Oficiar a la DIAN con el fin de que certifiquen si entre los años 2000 y 2012, el señor Esteban Gutiérrez y/o la señora Fanny Arias Sterling identificados con cédula No. 16.342.482 y 31.880.852, respectivamente, estaban obligados y/o exentos de declarar.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle con el fin de que alleguen copia del certificado o certificados de tradición de bienes inmuebles a nombre de los señores Esteban Gutiérrez y la señora Fanny Arias Sterling identificados con cédula No. 16.342.482 y 31.880.852, respectivamente.

PERICIAL.

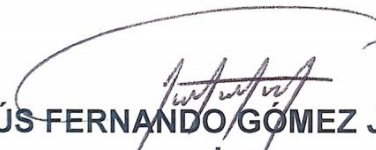
Ordenar la práctica de un peritazgo al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-22196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, ubicado en la carrera 27 No. 40-09 y/o carrera 27 No. 39-09 calle 39 y 40 de Tuluá, con el fin de establecer la antigüedad de las mejoras que presenta el inmueble en su segundo y tercer piso, así como el avalúo actual de las mejoras existentes en dichos pisos, para lo cual se le concede un término de quince (15) días.

Para la práctica de la anterior prueba pericial se designa como perito al ingeniero Oscar Alberto Álvarez Mesa de la lista de Auxiliares de la Justicia, a quien se le deberá notificar y posesionar para la práctica de la misma.

El costo que se genere de la práctica de las pruebas documental y pericial que se decretaron de oficio, corren a cargo de la parte demandada, sin perjuicio de la eventual condena en costas que se pueda generar.

Tercero: CONVOCAR para la práctica de las pruebas testimoniales decretadas y al trámite y desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., para el día **miércoles veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez de la mañana (10.00 a. m.)**, misma que por celeridad se llevará a cabo de forma presencial donde se deberán observar todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.045

HOY, 05 DE ABRIL DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.